

# Orientaciones sobre los exportadores autorizados

---

## Tabla de Contenidos

Orientaciones sobre los exportadores autorizados .....	1
Tabla de Contenidos.....	1
3.1. Elementos de información que el solicitante debe facilitar .....	5
3.2. Autoridades aduaneras pertinentes para la expedición de la autorización de exportador autorizado .....	6
3.3. Proceso de entrega de la autorización de exportador autorizado.....	7
3.3.1. Admisibilidad y tramitación de la demanda .....	7
3.3.2. Plazo para expedir la autorización de exportador autorizado .....	8
3.3.3. Validez de la autorización.....	8
3.3.4. Exportaciones de otros Estados miembros.....	8
3.4. Modificación o revocación de la autorización de exportador autorizado (artículo 28 del CAU) .....	9
4.1. Datos contenidos en la autorización .....	10
4.2. El exportador autorizado se compromete a: .....	10
4.3. Elaboración de una declaración de origen .....	11
- Artículo 67 del AE-CAU.....	19
(Artículo 64, apartado 1, del Código) .....	19
• Extracto del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales PANEUROMED (Diario Oficial L 54 de 26.2.2013).....	19

ANNEX 1:

### **Exención general de responsabilidad**

El presente documento de orientación es de carácter explicativo e ilustrativo. La legislación aduanera prevalece sobre el contenido de este documento y siempre debe ser consultada. Los textos auténticos de los actos jurídicos de la UE son los publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea. También puede haber instrucciones nacionales.

### **Procedimiento de redacción**

Este documento de orientación ha sido redactado por el Grupo de Proyecto «Exportador Aprobado» y finalizado por el Grupo de Proyecto Aduanero «Orientación sobre el origen preferencial» (CPG 129) en el marco de Aduana 2020. Ha sido refrendado por el Grupo de Expertos Aduaneros – Sección de Origen (CEG-ORI).

## **1. INFORMACIÓN GENERAL**

1.1. El sistema del exportador autorizado (AE) es distinto del sistema del exportador registrado (REX) y debe tratarse de forma independiente.

1.2. El estatuto de EA simplifica los trámites de exportación al permitir que el EA certifique él mismo el origen preferencial mediante la inclusión de una declaración específica en la factura u otro documento comercial que identifique los productos exportados. Por lo tanto, el EA no está obligado a solicitar en cada exportación la expedición de un certificado de circulación de mercancías EUR.1 o EUR-MED. La solicitud del estatuto de EA es una formalidad única, en la que el exportador facilita a la aduana competente la información necesaria. Una vez expedida la autorización, es válida para todas las exportaciones de las mercancías originarias cubiertas durante el período de la autorización.

1.3. El término "declaración de origen", utilizado en todo el presente documento, abarca la expresión "declaración en factura" también utilizada en acuerdos preferenciales y regímenes autónomos menos recientes.

1.4. La declaración de origen tiene el mismo valor jurídico que un certificado de circulación de mercancías EUR.1 o EUR-MED.

Cuando los operadores notifiquen la denegación sistemática de la declaración de origen por parte del país importador, deben contemplarse medidas adecuadas. Las autoridades aduaneras de la UE pueden informar a la Comisión Europea de tales denegaciones sistemáticas utilizando la ficha de características que figura en el anexo 1.

1.5. Los acuerdos preferenciales celebrados por la Unión Europea con terceros países y los acuerdos autónomos aplicados por la UE, muchos de los cuales incluyen disposiciones sobre el estatuto de EA, se enumeran en el sitio web Europa en el siguiente enlace:

[http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/customs/customs\\_duties/rules\\_origin/preferential/article\\_779\\_es.htm](http://ec.europa.eu/taxation_customs/customs/customs_duties/rules_origin/preferential/article_779_es.htm).

Cada régimen preferencial que utiliza el concepto de EA crea su propio marco jurídico (a modo de ejemplo, el anexo 2 contiene un extracto del marco jurídico), lo que significa que los operadores titulares de un estatuto de EA deben ser conscientes de que están haciendo uso de un estatuto que implica varias condiciones y pueden tener que hacer referencia a las disposiciones pertinentes de cada régimen preferencial. Sin embargo, una buena práctica es combinar las autorizaciones, cubriendo varios o incluso todos los regímenes preferenciales. Las autoridades aduaneras podrían permitir el uso inmediato de la autorización para cualquier nuevo acuerdo cuando se cumplan las condiciones.

1.6. El estatuto AE también puede concederse a las empresas que soliciten dicho estatuto para beneficiarse del procedimiento simplificado en relación con los certificados de

circulación de mercancías A.TR. expedidos para productos en libre práctica cubiertos por la unión aduanera UE-Turquía.

## **2. CONDICIONES PARA OBTENER EL ESTATUTO DE EXPORTADOR APROBADO**

2.1. Todo exportador de mercancías originarias, ya sea fabricante o comerciante, establecido en el territorio aduanero de la Unión Europea, podrá solicitar una autorización AE, siempre que disponga, en cualquier momento, de pruebas adecuadas del origen de los productos que se proponga exportar, a efectos de los controles efectuados por las autoridades aduaneras.

2.2. Para solicitar el estatuto de EA, el exportador no tiene que beneficiarse de otros procedimientos simplificados aplicados sobre la base de la legislación aduanera de la UE.

2.3. Cuando la frecuencia de las partidas sea una condición para la expedición de la autorización, puede suponerse que cualquier solicitante que cumpla todas las demás condiciones hará uso de la autorización con regularidad. Entre los acuerdos de libre comercio actualmente aplicados, la condición de frecuencia no está incluida en el ALC UE-Corea, en el que la declaración de origen es la única prueba de origen posible.

2.4. Además, el exportador debe ser conocido como fiable. Una condición puede ser que no debe ser objeto de un procedimiento de quiebra o estar en mora de derechos de aduana e impuestos.

2.5. Cualquier producto puede estar cubierto por la autorización cuando sea originario del marco del régimen preferencial en cuestión y se beneficie de un tipo de derecho preferencial. Un EA también puede extender una declaración de origen a efectos de acumulación bilateral para las exportaciones en el marco de determinados regímenes autónomos de la UE.

### **3. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPORTADOR AUTORIZADA**

Se recomienda establecer contactos preliminares entre un solicitante y las autoridades aduaneras pertinentes antes de presentar una solicitud. Las consultas previas permiten acelerar el procedimiento de expedición de la autorización.

En caso necesario, las autoridades aduaneras podrán ofrecer a los solicitantes formación sobre las normas de origen.

Las autoridades aduaneras podrán ofrecer una guía a los exportadores en la que se expliquen las condiciones que deben cumplir para convertirse en EA. Dicha guía podrá publicarse en Internet o en papel. Otras formas de documentos informativos también son útiles, por ejemplo, folletos.

#### 3.1. Elementos de información que el solicitante debe facilitar

3.1.1. Al solicitar el estatuto de EA, el operador económico debe facilitar la información necesaria. Cada Estado miembro podrá prescribir un formulario de solicitud especial. Podrían solicitarse los siguientes elementos:

##### 3.1.2. Datos relativos al solicitante:

- Empresa: razón social, EORI, número de identificación nacional, dirección de la empresa (administración o establecimiento que disponga de pruebas de origen en función de la entidad para la que se conceda el estatuto)
- Persona de contacto: nombre, apellidos, dirección de correo electrónico, número de teléfono, cargo en la empresa
- Actividad comercial del solicitante (comerciante o fabricante)

##### 3.1.3. Datos sobre productos y fabricación:

- Dirección del lugar de fabricación y/o almacenamiento de los productos
- Productos destinados a la exportación (partida 4 del SA, dígitos y naturaleza del producto)
- País/países de destino previstos
- Cumplimiento de las normas de origen en el marco de los diferentes regímenes preferenciales, explicación del proceso de fabricación, los insumos (clasificación, valor, origen)

##### 3.1.4. Datos sobre exportaciones:

- Regularidad de las exportaciones en régimen preferencial (innecesaria en el comercio en virtud de acuerdos en los que no se incluye el elemento de frecuencia), si se dispone de ella
- Si las mercancías que van a exportarse se distribuirán desde otros Estados miembros, enumerando los Estados miembros pertinentes y, en su caso, las autoridades aduaneras, así como el nombre, la dirección y el lugar de actividad de la empresa de que se trate.

##### 3.1.5. Datos sobre la organización de la empresa:

- Nombre del empleado responsable de las transacciones preferenciales
- Nombre del empleado responsable de firmar las declaraciones de origen

- Sistema contable para diferenciar mercancías con o sin estatuto de origen preferencial (también información sobre el sistema informático en uso)
- Trato de los documentos preferenciales (pruebas de origen que el solicitante va a poseer)
  - Documentos que deben ser retenidos por el solicitante
  - Sistema de teneduría de libros para garantizar que el solicitante está en posesión de todos los documentos que acrediten el origen preferencial
- Utilización de un procedimiento aduanero en la transformación del producto, en particular la autorización para el perfeccionamiento activo, a fin de evitar cualquier incompatibilidad con una cláusula de prohibición de devolución de derechos.

#### 3.1.6. Compromisos del exportador en caso de que se expida la autorización:

- proporcionar en todo momento pruebas del carácter originario de las mercancías exportadas
- conservar la prueba del carácter originario durante tres años o más (en función de el período mencionado en el régimen preferencial)
- extender una declaración de origen únicamente para los productos para los que se posean todas las pruebas o elementos contables necesarios para demostrar el origen preferencial en el momento de la exportación;

#### 3.1.7. Los demás:

- fecha y firma del solicitante
- indicar si la solicitud de autorización de EA es la primera o si se refiere a una ampliación o modificación;
- otras autorizaciones en uso (por ejemplo, OEA), incluido el número de autorización
- Información vinculante sobre el origen emitida
- cuando se solicite la posibilidad de no firmar las declaraciones de origen (exención de firma), deberá presentarse un compromiso por escrito;

#### 3.2. Autoridades aduaneras pertinentes para la expedición de la autorización de exportador autorizado

3.2.1. La autoridad aduanera competente para expedir la autorización es la que puede comprobar la solicitud y el uso correcto de la autorización. Será el lugar en el que se lleve o se pueda acceder a la contabilidad principal del solicitante a efectos aduaneros y en el que se lleve a cabo al menos una parte de las actividades a que se refiere la decisión (artículo 22, apartado 1, del CAU). El procedimiento de autorización de EA podrá centralizarse o descentralizarse en el Estado miembro.

3.2.2. En un sistema centralizado, la entidad que lleva los registros que contienen pruebas de origen preferencial presenta su solicitud a la autoridad competente, designada por el Estado miembro en el que está establecida.

3.2.3. Si el procedimiento está descentralizado, el estatuto de EA lo concede la autoridad aduanera de la que depende el establecimiento en el que se puede acceder a los registros que contienen las pruebas del origen preferencial o la sede de la empresa.

En situaciones en las que el lugar de contabilidad difiere del lugar de la sede administrativa de

la entidad, la autoridad aduanera pertinente suele ser aquella en la que se llevan los registros (artículo 22, apartado 1, del CAU y artículo 12 del AD CAU).

### 3.3. Proceso de entrega de la autorización de exportador autorizado

#### 3.3.1. Admisibilidad y tramitación de la demanda

3.3.1.1. El procedimiento de autorización es el mismo para fabricantes y comerciantes. Esto implica que las solicitudes de todos los operadores se tratan de la misma manera porque las condiciones para obtener una autorización son similares. No obstante, se podrá pedir a los fabricantes y comerciantes que presenten diferentes documentos justificativos para demostrar que se cumplen todas las condiciones. Deberán comprobarse los siguientes elementos:

- En relación con los fabricantes: comprobación de las operaciones de transformación y de la contabilidad, de las declaraciones de importación y, en su caso, de las pruebas de origen preferencial y de las declaraciones del proveedor relativas a las materias utilizadas.
- En relación con los comerciantes: comprobar, cuando ya se disponga de ellas, las pruebas de origen preferencial y las declaraciones del proveedor de los productos.

3.3.1.2. Se justifica un trato prioritario para las autorizaciones que cubran regímenes preferenciales que permitan que la declaración de origen sea la única prueba de origen preferencial.

3.3.1.3. En la fase de examen, el solicitante deberá demostrar que:

- Él o un empleado domina las normas de origen preferencial
- las mercancías cumplen los criterios de origen
- es consciente de que debe presentar pruebas adecuadas del origen preferencial en caso de control por parte de las autoridades aduaneras y llevar una contabilidad que permita verificar el origen preferencial de los productos individuales;
- realiza envíos regulares en virtud de acuerdos preferenciales (con excepción de los acuerdos mencionados en el punto 2.3) o espera realizarlos en un futuro próximo (por ejemplo, contratos firmados).

3.3.1.4. Cuando el solicitante del estatuto de OEA ya sea titular de una autorización expedida en condiciones similares o más estrictas (por ejemplo, cuando ya sea un OEA), esto podrá tenerse en cuenta al tramitar la solicitud.

3.3.1.5. Antes de expedir una autorización, debe llevarse a cabo una auditoría en el caso de los fabricantes y podría llevarse a cabo en el caso de los comerciantes, incluida una evaluación del sistema contable y la organización interna de la empresa. Esto permitiría comprobar si un solicitante es capaz y está listo para utilizar el sistema AE. Un elemento importante de dicha auditoría es verificar si el solicitante sabe cómo aplicar las normas de origen preferencial. Dependiendo de las necesidades, esta auditoría podrá llevarse a cabo en los locales del solicitante o el examen podrá llevarse a cabo sobre una base documental en la aduana. Si las autoridades aduaneras deciden que la auditoría no es necesaria, pueden realizarse controles previos a la autorización, por ejemplo, controles documentales, análisis de la estructura o los flujos de importación y exportación del solicitante (datos estadísticos).

Cualquier informe de una auditoría o control documental debe ser conservado por las autoridades competentes.

3.3.1.6. Cuando la decisión consista en no conceder el estatuto de EA, corresponde a la autoridad aduanera indicar en la decisión las razones por las que no puede expedirse el estatuto. Se concede al solicitante un plazo de treinta días para ejercer el derecho a ser oído (artículo 22, apartado 6, del CAU, artículo 8 del AD CAU y artículo 8 del AE CAU). Este derecho a ser oído se aplica igualmente mediante una decisión de la autoridad aduanera en caso de modificación, revocación o anulación del estatuto de EA a iniciativa de la administración.

### 3.3.2. Plazo para expedir la autorización de exportador autorizado

El plazo para la concesión del estatuto de EA figura en las disposiciones pertinentes del Código Aduanero de la Unión (artículo 22 del CAU). En principio, las decisiones de conceder el estatuto de EA (o denegar una autorización) deben adoptarse lo antes posible y no más de 120 días después de la fecha de aceptación de una solicitud plenamente completa de conformidad con el artículo 11 del AD del CAU. Las autoridades aduaneras tienen 30 días para aceptar la solicitud.

El plazo puede ampliarse para:

- i) aceptación de la solicitud: 30 días más de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del AE-CAU
- ii) llegar a una decisión para conceder el estatuto de EA, tales como
  - 30 días más según el artículo 13, apartado 1, del AD del CAU para más información
  - 30 días más, de conformidad con el artículo 22, apartado 3, párrafo segundo, del CAU, cuando las aduanas no puedan cumplir el plazo, por ejemplo, en casos complejos
  - 30 días para ejercer el derecho a ser oído (artículo 13, apartado 2, del AD CAU).

Puede obtenerse más información sobre los plazos y el derecho a ser oído en relación con las decisiones aduaneras en:

[https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/resources/documents/customs/customs\\_code/guidance\\_general\\_cust\\_dec\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/resources/documents/customs/customs_code/guidance_general_cust_dec_es.pdf)

### 3.3.3. Validez de la autorización

Las autorizaciones podrán expedirse por tiempo limitado o ilimitado.

En caso de validez limitada en el tiempo, la autorización solo podrá renovarse automáticamente si el exportador no la ha infringido desde su expedición.

### 3.3.4. Exportaciones de otros Estados miembros

Cuando un solicitante tenga la intención de exportar mercancías de otros Estados miembros, debe estar en condiciones de demostrar el origen preferencial de las mercancías que vayan a exportarse de otros Estados miembros, por lo que debe conservar los registros que contengan la prueba de su origen.

No es necesaria una solicitud adicional. Una vez expedida, la autorización es válida en todos los Estados miembros (artículo 26 del CAU).



### **3.3.5. Posibilidad de no firmar**

Por regla general, una declaración de origen debe llevar la firma manuscrita original del EA. No obstante, un EA podrá beneficiarse de una excepción cuando no esté obligado a firmar declaraciones de origen, cuando presente un compromiso escrito aceptando la plena responsabilidad de cualquier declaración de origen que lo identifique como si hubiera sido firmada a mano por él. Este compromiso escrito puede incluirse en la solicitud o extenderse por separado.<sup>1</sup>

### **3.4. Modificación o revocación de la autorización de exportador autorizado (artículo 28 del CAU)**

3.4.1. Cuando los cambios en el estatuto jurídico del titular deban reflejarse en una autorización, la práctica recomendada es revocar la autorización. Se recomienda asignar a una nueva empresa un número de autorización diferente del anterior.

3.4.2. En caso de cambios en los procesos de producción o en el abastecimiento de materiales, la modificación de una autorización solo es necesaria si afecta al origen preferencial de los productos exportados.

3.4.3. Cuando haya expirado el plazo, la única modificación de la autorización será la fecha de validez.

3.4.4. La extensión de una autorización a nuevos países (incluso cuando entre en vigor un nuevo acuerdo) o nuevos productos está sujeta a una verificación del origen de los productos con arreglo a las normas de origen aplicadas en el régimen comercial preferencial de que se trate. La autorización debe modificarse cuando contenga una lista de destinos o productos. Si se expidió una autorización para todos los destinos y todos los productos de una empresa después de que se haya llevado a cabo una auditoría, no es necesario modificar la autorización, pero una buena práctica es realizar una auditoría renovada.

3.4.5. Para modificar una autorización, el exportador está obligado a presentar una solicitud por escrito (incluso por medios electrónicos de comunicación) a la aduana que haya expedido la autorización. La aduana informará al solicitante de su decisión también por escrito.

3.4.6. Las autoridades aduaneras evalúan caso por caso si debe aplicarse un procedimiento estándar como si se hubiera presentado una nueva solicitud, o uno más flexible si se considera que no es necesario un procedimiento estándar.

3.4.7. La autorización seguirá siendo válida en caso de que se modifiquen las normas de origen del régimen preferencial en vigor, siempre que se cumplan todas las condiciones requeridas, en particular en lo que respecta al cumplimiento de las normas de origen de dicho régimen.

3.4.8. Una buena práctica es que el número de autorización de un EA cuya autorización haya sido anulada o revocada no se utilice para nuevas autorizaciones.

## **4. CONTENIDO DE UNA AUTORIZACIÓN DE EXPORTADOR AUTORIZADA**

---

<sup>1</sup>Por ejemplo, «Yo, el abajo firmante, declaro que yo / la empresa X acepto la plena responsabilidad de cualquier declaración de origen que me identifique a mí / a la empresa como si hubiera sido firmada a mano por mí.

Lugar, fecha y firma»

Entre otros elementos, podrían formar parte de la autorización los siguientes:

4.1. Datos contenidos en la autorización

- Nombre, apellidos o razón social del exportador
- Una declaración en la que se indique la finalidad de la autorización: permitir al exportador certificar él mismo el origen preferencial del producto en la factura o en cualquier otro documento comercial
- Número de autorización (la estructura debe estar en consonancia con la estructura notificada a la Comisión Europea por los Estados miembros)
- Producto(s) (título 4 del SA y naturaleza de los productos), excepto cuando la autorización se expida para todos los productos<sup>2</sup>
- País(es) de destino, excepto cuando la autorización se expida para todos los destinos
- Mención de que los productos deben ser originarios
- Fecha de validez (si la autorización se expide con un plazo)
- Permiso para no firmar las declaraciones de origen, si se ha solicitado esta posibilidad en la solicitud y se ha presentado el compromiso
- Derecho de recurso de conformidad con las disposiciones legales pertinentes
- En su caso, mencionar que el incumplimiento de las disposiciones de la autorización podría sancionarse como infracción fiscal o aduanera. La autorización está sujeta a modificación, revocación o anulación con arreglo a las disposiciones legales pertinentes.
- Fecha de expedición y firma de la autoridad competente

4.2. El exportador autorizado se compromete a:

- Extender las declaraciones de origen únicamente para los productos para los que posea, en el momento de extender la declaración de origen, documentos justificativos y cuentas pertinentes que demuestren que los productos son originarios
- Presentar en cualquier momento, a petición de la autoridad aduanera competente del Estado miembro en el que se haya expedido la autorización, todos los documentos adecuados que demuestren el carácter originario de los productos de que se trate, así como el cumplimiento de los demás requisitos del régimen preferencial de que se trate.
- Aceptar la verificación, por parte de dichas autoridades aduaneras, de su contabilidad y del proceso de fabricación de los productos
- Conservar durante tres años (o más, dependiendo del período establecido en el régimen preferencial) copias de las declaraciones de origen y los documentos justificativos relacionados con las declaraciones. Este plazo comienza a contar a partir de la fecha de expedición de la declaración de origen. Cuando las normativas nacionales prevean un período más largo, este se aplicará independientemente del período de duración de una solicitud de verificación de una prueba de origen.
- Asumir toda la responsabilidad del uso de la autorización
- Informar a las autoridades aduaneras de cualquier modificación que afecte a la autorización

---

<sup>2</sup>Por lo que respecta a Turquía, la autorización solo cubre los productos que no están incluidos en la Unión Aduanera UE-Turquía.

#### 4.3. Elaboración de una declaración de origen

Una buena práctica es adjuntar una instrucción de usuario a la autorización de EA. Este anexo puede proporcionar la siguiente información útil al exportador.

##### 4.3.1. Redacción de la declaración de origen

El texto de la declaración de origen se menciona en cada régimen preferencial.

Dependiendo del país de destino, el texto de la declaración de origen puede ser diferente, el EA debe tener cuidado de utilizar la redacción correcta del régimen preferencial al que se refiere la declaración de origen, como ejemplo, el texto de una declaración de origen se cita en el anexo 3.

El número de autorización deberá indicarse en la declaración de origen.

La declaración de origen llevará la firma manuscrita original del exportador, a menos que se haya autorizado al titular una dispensa de firma (véase el punto 3.3.5). El nombre completo del firmante debe figurar de forma legible bajo la firma.

La declaración de origen debe identificar claramente al titular de la autorización y esto también debe ser obvio para terceros.

La declaración de origen se expide mecanografiando, imprimiendo o estampando el texto de la factura u otro documento comercial que identifique claramente los productos originarios.

La declaración de origen en una etiqueta que se coloca permanentemente en un documento comercial solo se permite si no hay duda de que la etiqueta ha sido colocada por el EA (por ejemplo, colocando un sello o la firma tanto en la etiqueta como en el documento).

##### 4.3.2. Identificación de los productos originarios en los documentos comerciales

En los documentos en los que se extienda la declaración de origen, los productos deberán describirse detalladamente para permitir su identificación.

Los productos no originarios deben estar claramente identificados. Si las mercancías enumeradas en la factura u otro documento comercial tienen su origen preferencial en diferentes países o territorios, deben indicarse los nombres o las abreviaturas oficiales (códigos de país ISO alfa-2) de los países o territorios.

Una posibilidad de distinguir entre mercancías originarias y no originarias es indicar el país de origen entre paréntesis detrás de cada posición. Otra posibilidad es indicar dos partidas en la factura, en particular las mercancías originarias y las mercancías no originarias, con una indicación de las mercancías en la partida correspondiente. Otra solución consiste en numerar las posiciones consecutivamente y, por último, indicar cuáles de los números son mercancías originarias y cuáles no.

## **5. SEGUIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES DE EXPORTADOR AUTORIZADAS**

5.1. Una autorización de EA debe ser supervisada durante el transcurso de su validez para garantizar el cumplimiento de sus términos y condiciones. Esto implica comprobar que el EA sigue cumpliendo las condiciones requeridas para beneficiarse de la autorización, especialmente si los productos exportados son originarios del régimen preferencial en cuestión y que dispone de los documentos justificativos necesarios que demuestren el origen y las declaraciones del proveedor cuando sea necesario.

5.2. Es una buena práctica iniciar el seguimiento del uso correcto de la autorización de EA de la siguiente manera:

5.2.1. Sobre la base de una solicitud de verificación a posteriori por parte de las autoridades competentes del país de importación de una o varias declaraciones de origen extendidas por el EA que se hayan presentado para los productos importados en dicho país.

El procedimiento de verificación a posteriori de las pruebas de origen preferencial permite comprobar periódicamente la autorización de EA.

5.2.2. Por iniciativa propia de la autoridad aduanera del Estado miembro en el que se haya expedido la autorización.

5.2.2.1. La EA debe revisarse periódicamente para garantizar que sigue cumpliendo las condiciones y obligaciones derivadas de la autorización.

5.2.2.2. Además, la selección de las autorizaciones que deben someterse a controles exhaustivos puede realizarse sobre la base de criterios de análisis de riesgos. La elección de las autorizaciones que deben controlarse no debe depender únicamente del tipo de productos, los sectores industriales o los países de destino. Sin embargo, sobre la base del análisis de riesgos, estos elementos podrían tenerse en cuenta. La frecuencia de estos controles puede verse influida por el resultado del análisis de riesgos o por los resultados de controles anteriores.

5.3. La determinación del organismo o servicio administrativo que debe llevar a cabo estos controles es responsabilidad de cada Estado miembro. Estos controles pueden confiarse a diferentes organismos en función de la distribución de tareas dentro de un Estado miembro. Por ejemplo, basándose en el motivo de la apertura del control, ya sea mediante una solicitud de verificación a posteriori o por iniciativa propia de la autoridad aduanera.

Podrán llevarse a cabo procedimientos de control sobre cuestiones relacionadas con el contenido y los aspectos formales de la autorización.

5.4. Los controles pueden efectuarse sobre la base de documentos solicitados al exportador o mediante inspecciones en los locales del exportador; este último método se aplicará preferentemente si el exportador es un fabricante.

5.5. Los datos a controlar son principalmente los siguientes:

5.5.1. La identificación de la empresa, como el nombre de la empresa, el número de identificación fiscal, la dirección, la persona designada por el AE como responsable del origen y el posible número de AEO.

Sistema contable de la empresa: general, coste, existencias, autorización de segregación contable, en su caso.

5.5.2. Las cuestiones relacionadas con el contenido de la autorización consisten en comprobar si los productos exportados cumplen las normas de origen previstas en las disposiciones pertinentes.

A tal fin, podrían adoptarse las siguientes medidas:

- Comprobación de las pruebas de origen preferencial para materiales y productos, cuando pueda solicitarse la verificación a posteriori de las pruebas de origen preferencial de materiales o productos importados por el EA
- Comprobación de las declaraciones del proveedor, en las que pueden solicitarse certificados de información INF-4 para obtener confirmación de la exactitud de las declaraciones del proveedor que posee el EA, como prueba del origen de las mercancías o materiales que ha comprado a otras empresas
- Comparación de los flujos comerciales del exportador, ya sea de los materiales utilizados o de los productos finales, con los datos contables presentados por el exportador
- Cuando proceda, debe tenerse en cuenta el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de la prohibición de devolución de derechos.

5.6. Resultados de las acciones de control

El resultado del proceso de control:

5.6.1. Conformidad: el cumplimiento del uso que haga el EA de su autorización.

El informe positivo de los resultados del seguimiento o una copia del mismo se incluirá en el expediente de la autorización de que se trate.

5.6.2. No conformidad: divergencia con las condiciones estipuladas en la autorización.

El informe negativo de los resultados del seguimiento o una copia del mismo se incluirá en el expediente de la autorización de que se trate.

5.6.3. En caso de que se detecten divergencias y en función de las irregularidades detectadas en la revisión realizada, podrán adoptarse diferentes tipos de medidas correctoras, tales como:

- Emitir una advertencia al EA señalando las deficiencias en casos de menor importancia
- Cuando se detecten discrepancias que no afecten al correcto funcionamiento de la autorización, puede ser conveniente modificarla para garantizar su cumplimiento en el futuro (artículo 28 del CAU, véase la sección 3.4).
- Cuando así lo disponga la legislación nacional, podrán aplicarse sanciones pecuniarias o de otro tipo.
- Cuando una o varias de las condiciones esenciales estipuladas en la autorización no se cumplan o hayan dejado de cumplirse, de conformidad con el artículo 28 del CAU y con disposiciones de origen más específicas, la autorización debe revocarse (véase también la sección 3.3.1.6).
- Anulación de la autorización: esto se aplicará cuando la autorización se haya expedido

*Orientaciones sobre los exportadores autorizados*

sobre la base de información incorrecta o incompleta, de conformidad con el artículo 27 del CAU (véase también la sección 3.3.1.6).

## **6. CASO PARTICULAR DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA EMISIÓN DE UN CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN A.TR.**

6.1. Existe un procedimiento muy similar al de la autorización AE relativa a la declaración de origen de los productos exportados para la expedición de certificados de circulación A.TR. relativos al estatuto de mercancías en libre práctica en la Unión Aduanera UE-Turquía. Los capítulos anteriores también serán aplicables en ese caso, salvo que se indique expresamente lo contrario en el presente capítulo.

6.2. Un EA que ofrezca, a satisfacción de las autoridades competentes, todas las garantías necesarias para verificar el estatuto de libre circulación de las mercancías, podrá ser autorizado a expedir un certificado de circulación de mercancías A.TR. sin presentar las mercancías ni la solicitud a las autoridades aduaneras.

6.3. La autorización estipulará, a elección de las autoridades competentes, que la casilla del certificado de circulación de mercancías A.TR. reservada para su visado por la aduana deberá:

(a) estar previamente visados con el sello de la aduana competente del Estado miembro de exportación y la firma, que podrá ser un facsímil, de un funcionario de dicha aduana, más en la casilla 8 del movimiento A.TR, el texto «procedimiento simplificado»; o

(b) estar visados por el EA con un sello especial que haya sido aprobado por las autoridades aduaneras del Estado miembro exportador y corresponda al modelo que figura en el anexo III de la Decisión no 1/2006. Dicho sello podrá imprimirse previamente en los formularios.

6.4. La solicitud de autorización de EA podrá contener dos partes: una relacionada con el origen y otra relacionada con el procedimiento simplificado para la expedición de certificados de circulación de mercancías A.TR. con el fin de hacer uso de esta facilidad diferenciada. En este caso pueden utilizarse dos nombres diferentes: exportador autorizado (origen) y exportador autorizado (A.TR.).

También se pueden usar formularios de solicitud separados para el origen y A.TR.

De hecho, dado que los procedimientos para la autoexpedición/preaprobación de los certificados de circulación de mercancías A.TR. difieren del procedimiento para extender las declaraciones de origen, la solicitud relativa al AE (A.TR) puede ser tratada por separado por los Estados miembros.

6.5. El artículo 12 de la Decisión n.º 1/2006 del Comité Aduanero UE-Turquía establece una autorización a escala de la UE para el EA. La presente autorización se refiere a la situación en la que un exportador exporta frecuentemente mercancías a Turquía desde un Estado miembro distinto del de su establecimiento. Las autoridades aduaneras que expidieron la autorización están encargadas de supervisar el cumplimiento. Si se expide la autorización, el modelo de autorización para el exportador autorizado A.TR. deberá utilizarse y completarse con el texto siguiente: «La presente autorización se aplica también a las exportaciones a través de (Estado miembro) por (nombre, dirección y centro de actividad de la empresa de que se trate).»

Además de los elementos enumerados en el punto 3.1, cuando proceda, al solicitar el estatuto de AE (A.TR.), el operador económico debe proporcionar al menos la siguiente información, que también puede incluirse en un formulario de solicitud especial:

- Estado miembro de exportación a Turquía

- Cuando se utilice un régimen aduanero en la transformación del producto, en particular una autorización de perfeccionamiento activo, la información pertinente, por ejemplo, si el producto compensador está cubierto por la unión aduanera CE-Turquía.

Los Estados miembros no permitirán que los certificados A.TR. o los certificados A.TR. refrendados previamente se presenten electrónicamente. De hecho, en el 44.º Comité de Cooperación Aduanera UE-Turquía (29 de febrero de 2012), Turquía consideró que estos documentos debían rechazarse como documentos que acreditaban el estatuto de las mercancías. Sin embargo, Turquía y la UE acordaron trabajar en el futuro sobre la posibilidad de expedir y presentar certificados de circulación de mercancías A.TR. por vía electrónica.



Anexo 1: Ficha de información que debe enviarse a la Comisión Europea

DG TAXUD – Normas de origen.

Exportador autorizado – Declaración de factura/origen

Estado miembro:

Fecha de transmisión: .../.../...

Nombre del operador (opcional)		
Identificación (opcional)		
Tratado de Libre Comercio (requerido) Especifíquese: entre el Estado miembro (X) y el país socio (Y)		
Aduana de despacho aduanero de importación y reincidencia  (no aceptación sistemática u ocasional)	Aduana de importación	
	Fecha de importación	
	Recurrencia	Ocasionalmente <input type="checkbox"/> Sistemática <input type="checkbox"/>
Tipo del comercial documento utilizado para apoyar el factura/origen declaración (factura, albarán...)		
Motivo de la no aceptación  Para ejemplo algunos razones recurrentes: a) falta de firma b) el documento no se consideró admisible para el finalidad del realizar trámites con un banco (carta de crédito) c) Cliente que rechaza la declaración de origen d) Otros		
Acción grabado en paralelo en la base de datos del registro de	Sí <input type="checkbox"/>	

Base de datos de acceso)	No <input type="checkbox"/> <a href="http://madb.europa.eu/madb/complaint_register_form.htm">http://madb.europa.eu/madb/complaint_register_form.htm</a>
--------------------------	--

#### Documentos que deben adjuntarse

Se pide al operador económico que envíe una copia de los siguientes documentos:

- Documento comercial con la declaración original (después de las referencias ocultas apropiadas consideradas sensibles, como los precios de los productos básicos)
- Documento facilitado por las autoridades aduaneras en el momento de la denegación
- Documento proporcionado por terceros
- Cualquier otro documento

- Artículo 67 del AE-CAU

### **Autorización del exportador autorizado**

(Artículo 64, apartado 1, del Código)

1. Cuando la Unión tenga un acuerdo preferencial con un tercer país que establezca que una prueba de origen debe adoptar la forma de una declaración en factura o una declaración de origen extendida por un exportador autorizado, los exportadores y reexpedidores establecidos en el territorio aduanero de la Unión podrán solicitar una autorización como exportador autorizado a efectos de extender y sustituir dichas declaraciones.
  2. artículo 11, apartado 1, letra d), 16, 17 y 18 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446  
relativa a las condiciones de aceptación de las solicitudes y a la suspensión de las decisiones, y los artículos 10 y 15 del presente Reglamento relativos a la utilización de medios electrónicos para el intercambio y almacenamiento de información y a la revocación de las decisiones favorables relativas a las solicitudes y decisiones no se aplicarán a las decisiones relativas a las autorizaciones de exportadores autorizados.
  3. Las autorizaciones de exportador autorizado se concederán únicamente a las personas que cumplan las condiciones establecidas en las disposiciones sobre el origen, bien de los acuerdos que la Unión haya celebrado con determinados países o territorios situados fuera del territorio aduanero de la Unión, bien de las medidas adoptadas unilateralmente por la Unión con respecto a dichos países o territorios.
  4. Las autoridades aduaneras concederán al exportador autorizado un número de autorización aduanera que figurará en las pruebas de origen preferencial. El número de autorización aduanera comenzará por el código de país ISO 3166-1-alfa-2 del Estado miembro que expida la autorización.
  5. La Comisión facilitará a los terceros países interesados las direcciones de las autoridades aduaneras responsables del control de las pruebas de origen preferencial extendidas por los exportadores autorizados.
  6. Cuando el régimen preferencial aplicable no especifique la forma que adoptarán las declaraciones en factura o las declaraciones de origen, dichas declaraciones se redactarán de conformidad con el formulario que figura en el anexo 22-13.
  7. Cuando el régimen preferencial aplicable no especifique el umbral de valor hasta el cual un exportador que no sea un exportador autorizado podrá extender una declaración en factura o una declaración de origen, el umbral de valor será de 6 000 EUR por cada envío.
- Extracto del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales PANEUROMED (Diario Oficial L 54 de 26.2.2013)

### Artículo 22 Exportador autorizado del apéndice I

1. Las autoridades aduaneras de la Parte contratante de exportación podrán autorizar a cualquier exportador (en lo sucesivo denominado «exportador autorizado») que efectúe envíos frecuentes de productos de conformidad con las disposiciones del presente Convenio a extender declaraciones de origen o declaraciones de origen EUR-MED con independencia

del valor de los productos de que se trate. El exportador que solicite dicha autorización ofrecerá a satisfacción de las autoridades aduaneras todas las garantías necesarias para verificar el carácter originario de los productos, así como el cumplimiento de los demás requisitos del presente Convenio.

2. Las autoridades aduaneras podrán conceder el estatuto de exportador autorizado en las condiciones que consideren apropiadas.

3. Las autoridades aduaneras concederán al exportador autorizado un número de autorización aduanera que figurará en la declaración de origen o en la declaración de origen EUR-MED.

4. Las autoridades aduaneras controlarán el uso de la autorización por parte del exportador autorizado.

5. Las autoridades aduaneras podrán retirar la autorización en cualquier momento. Lo harán cuando el exportador autorizado deje de ofrecer las garantías contempladas en el apartado 1, deje de cumplir las condiciones contempladas en el apartado 2 o haga un uso incorrecto de la autorización.

### Anexo 3: Declaración en factura (anexo 22-13 — AE)

La declaración en factura, cuyo texto figura a continuación, deberá extenderse de conformidad con las notas a pie de página. Sin embargo, no es necesario reproducir las notas a pie de página.

#### Versión en inglés

El exportador de los productos cubiertos por el presente documento [autorización aduanera no ... (46) ] declara que, salvo que se indique claramente lo contrario, estos productos son de origen preferencial ... (47).

... ( 48 )

(Lugar y fecha)

... ( 49 )

(Firma del exportador; además, debe indicarse claramente el nombre de la persona que firma la declaración)

( 46 ) Cuando la declaración en factura la efectúe un exportador autorizado, deberá consignarse en este espacio el número de autorización del exportador autorizado. Cuando la declaración en factura no sea extendida por un exportador autorizado, se omitirán las palabras entre paréntesis o se dejará el espacio en blanco.

( 47 ) Origen de los productos a indicar. Cuando la declaración en factura se refiera total o parcialmente a productos originarios de Ceuta y Melilla, el exportador deberá indicarlos claramente en el documento en el que se efectúe la declaración mediante la sigla «CM».

( 48 ) Estas indicaciones podrán omitirse si la información figura en el propio documento.

( 49 ) Véase el apartado 5 del artículo 119. En los casos en que el exportador no esté obligado a firmar, la exención de la firma implica también la exención del nombre del signatario.